



**CIRCULAR N° 002 DE 2021**

**PARA            RECUPERADORES AMBIENTALES**

**DE                SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA**

**ASUNTO        CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN MATERIA DE**  
**TRANSITO (ley 769/2002)**

**FECHA: 16 de marzo de 2020**

**1.    OBJETIVO**

Invitar a los recuperadores ambientales que realizan la actividad de reciclaje ya sea en calidad de peatones, o usando como herramienta de trabajo sus vehículos, al cumplimiento de las normas de comportamiento y de tránsito en las zonas peatonales y vías Municipales, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

**2.    ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO**

La ley 769 del 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo primero que sus disposiciones rigen a nivel nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, “todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”, no obstante lo cual está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los demás ciudadanos, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, así como para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Así mismo, el proyecto de Ley C 223 del 2020 de la Cámara de Representantes “*Por la cual se brindan condiciones para facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales a la población de recuperadores ambientales del país*”, define en su artículo 2 a los recuperadores ambientales, como las “personas naturales que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima” (négrillas fuera de texto)

Es por ello, que en atención a la actividades de recolección y de transporte de residuos sólidos que ejercen los recuperadores ambientales – bien sea como peatones y en varias ocasiones, mediante el uso de los medios que consagran el Código Nacional De Tránsito Terrestre y demás disposiciones reglamentarias-, se procede a conminar a los recuperadores ambientales, para que en ejercicio de su labor acaten las normas tanto de comportamiento como de tránsito.



### 3. PRONUNCIAMIENTO:

Dada la calidad de actores viales que ejercen los recuperadores ambientales, no solo porque en virtud de su labor deben desplazarse de un lugar a otro por las vías del Municipio, sino además porque para el ejercicio de su labor, muchos se desplazan en los medios de transporte que regula la legislación de tránsito -Ley 769 del 2002-, se hace necesario a través de la presente circular, recordar a este gremio el cumplimiento de las normas de comportamiento y de tránsito en las vías, en la forma que a continuación se señala:

#### 3.1. Del Acatamiento a las Normas de Comportamiento

Sea lo primero indicar, que de acuerdo con el Título III del Código Nacional de Tránsito denominado "**normas de comportamiento**", existe una serie de normas que deben cumplir los actores viales, - entre estos, los recuperadores ambientales-, entre estas, las traídas a colación por el artículo 55 de la citada ley, las cuales se resumen en: **(i) comportarse en forma que no obstaculicen, perjudique o ponga en riesgo a los demás y (ii) cumplir las normas y señales de tránsito, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito**

Ahora bien, dependiendo de si la actividad de recolección de residuos sólidos realizada por los recuperadores ambientales se ejerce simplemente en calidad de peatones, o bien haciendo uso de cualquiera de los medios de transporte que regula el Código Nacional de Tránsito Terrestre, estos deberán acatar las siguientes normas de comportamiento vial, de que tratan los capítulos II, III, V, VI del Título III de la Ley 769 del 2002:

Medio en el que se ejerce la actividad de recolección	Normas de comportamiento que se deben acatar
<p><b>1. En calidad de peatones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transitar por fuera de las zonas destinadas la tránsito de vehículos</li> </ul> <p>Además, les está prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.</li> <li>▪ Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.</li> <li>▪ Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.</li> <li>▪ Remolcarse de vehículos en movimiento.</li> <li>▪ Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.</li> <li>▪ Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.</li> <li>▪ Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.</li> </ul>
<p><b>2. Al conducir Vehículos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce</li> <li>▪ No utilizar vehículos de tracción animal (por prohibición expresa del artículo 98 de la Ley 769 del 2002)</li> <li>▪ Usar las luces direccionales así como las señales de parqueo y en caso de adelantar a un ciclista, hacerlo a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.</li><li>▪ Respetar a los peatones y a los conglomerados (desfiles, procesiones, entierros, etc.)</li><li>▪ Ceder el paso en la vía a vehículos de emergencia</li><li>▪ Al transitar por una vía sin prelación, detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomar las precauciones debidas e iniciar la marcha cuando corresponda</li><li>▪ En ningún detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo o preferencial</li><li>▪ No frenar intempestivamente, ni disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.</li><li>▪ Usar correctamente los carriles, y no realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.</li><li>▪ No transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes</li><li>▪ Remolcar vehículos únicamente por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de urgencia, podrán remolcar su vehículo por otro, únicamente para despejar la vía</li><li>▪ Respetar los límites de velocidad</li><li>▪ No estacionar en lugares u horarios prohibidos, ni en vías públicas, salvo en casos de emergencia</li><li>▪ Portar el cinturón de seguridad y no llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo</li><li>▪ Aproveccionarse de combustible con el motor apagado</li><li>▪ Encender las luces exteriores desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente</li></ul>
<p><b>3. Para el caso en que usen Bicicletas, Triciclos, Motocicletas, Motociclos Y Mototriciclos (de manera general)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa</li><li>▪ No sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.</li><li>▪ No transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.</li><li>▪ Respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.</li><li>▪ No adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.</li><li>▪ Utilizar casco de seguridad, de acuerdo con la Resolución Resolución 23385 del 20 noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte. "condiciones mínimas al</li></ul>



	<p>momento de utilizar el casco”</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1- El casco debe estar correctamente abrochado, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.</li><li>2- No se podrán portar dispositivos móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.</li><li>3. El casco con cubierta facial inferior movable, conocidos como abatibles o modulares, son válidos siempre y cuando estén adecuadamente cerrados y asegurados mientras se está en movimiento.</li></ol>
<b>4. Para el caso específico en que usen Bicicletas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Transitar ocupando un carril y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.</li><li>▪ No llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.</li><li>▪ Cuando circulen en horas nocturnas, llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja</li></ul>
<b>5. Para el caso específico en que usen Motocicletas, Motociclos Y Mototriciclos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Transitar ocupando un carril</li><li>▪ Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.</li><li>▪ Usar las luces direccionales y los espejos retrovisores.</li><li>▪ Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.</li><li>▪ El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte (23385 del 2020 del Ministerio de Transporte) y con el número de la placa del vehículo en que se transite</li><li>▪ No podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.</li></ul>

Además de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los capítulos VI y IX del Código de Transito, se recuerda a los recuperadores ambientales acatar las siguientes recomendaciones:

- No dejar animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas
- Está prohibido el uso de cornetas en el perímetro urbano, así como de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento
- El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tracto mulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales



### 3.1 Del Cumplimiento de los Requisitos del Régimen Nacional de Transito


Además de las normas de conducta descritas, se recuerda a los recuperadores ambientales al usar cualquiera de los medios de transporte descritos en el apartado anterior (salvo el caso de bicicletas), que al igual que como sucede con toda persona que realice la actividad de conducción, estos deberán: **(i) portar su licencia de conducción y de tránsito vigentes, (ii) estar amparados por un seguro obligatorio vigente (SOAT), (iii) Tener la revisión técnica de su vehículo al día ( de ser el caso), (iv) estar inscritos en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte; y (v) portar las placas que identifiquen correctamente su vehículo.**

### 4. Consideración Final:

Finalmente, se recuerda a las asociaciones de recolectores ambientales, que el no acatamiento de lo dispuesto en esta circular, conlleva a sanciones que van desde comparendos pedagógicos y multas, hasta la suspensión y eventual cancelación de su licencia de tránsito (para el caso de vehículos), de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Transito Terrestre

Cordialmente,

**OSCAR JAVIER ALFARO PARRA**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA**

Proyectó:  Christian Fernando Caro Benítez, Profesional Secretaria de Movilidad de Chía.